

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

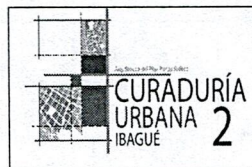
Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-13-0474** de septiembre 24 de 2013, **aprobó el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL DE CUATRO (4) ETAPAS**, y aprobó la ejecución de obras de URBANISMO DE LA PRIMERA (1) ETAPA Y EL LOTEADO presentado por la Sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN con NIT. 860.003-264-1 a través de su Representante Legal la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con C.C. 41'462.086 de Bogotá, predio ubicado en Lote La Vuelta de la Honda en la Ciudad de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-171257 Global y Ficha Catastral No. 00-01-0005-00406-000 Global y Matrícula Inmobiliaria No. 350-188037 Global y Ficha Catastral No. 00-01-0005-0043-000 Global, en un área neta urbanizable de 419,387.65 m<sup>2</sup>

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-14-0064** de febrero 07 de 2014, **Modifica** el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL aprobado mediante Resolución No. 73-001-2-13-0474 de septiembre 24 de 2013, a la Sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN con NIT. 860.003-264-1 a través de su Representante Legal la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con C.C. 41'462.086 de Bogotá, para el Desarrollo Urbanístico denominado "URBANIZACIÓN LA HONDA" – en SEIS (6) ETAPAS – VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO E INTERÉS SOCIAL - predio ubicado en el Lote La Vuelta de la Honda y Lote La Esmeralda en la Ciudad de Ibagué, Matrículas Inmobiliarias No. 350-171257 Global y Ficha Catastral No. 00-01-0005-00406-000 Global y Matrícula Inmobiliaria No. 350-188037 Global y Ficha Catastral No. 00-01-0005-0043-000 Global, quedando de la siguiente manera:

ETAPA	ÁREA NETA	TOTAL
ÁREA NETA PRIMERA ETAPA	132,279.99 M2	:
ÁREA NETA SEGUNDA ETAPA	137,176.55 M2	
ÁREA NETA TERCERA ETAPA	101,471.04 M2	
ÁREA NETA CUARTA ETAPA	15,791.09 M2	
ÁREA NETA QUINTA ETAPA	20,404.51 M2	
ÁREA NETA SEXTA ETAPA	12,264.48 M2	419,387.65 M2

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-15-0219 de abril 01 de 2015**, aprobó la **MODIFICACIÓN** a la Licencia de Urbanismo presentada por la Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.003-264-1 a través de su Representante Legal la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con C.C. 41'462.086 de Bogotá, aprobada con la Resolución No. 73-001-2-14-0395 de Julio 30 de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-14-0064 de Febrero 07 de 2014, que a su vez Modifica el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL aprobado mediante Resolución No. 73-001-2-13-0474 de Septiembre 24 de 2013 y modificada por la Resolución No. 73-001-2-13-0493 de Octubre 02 de 2013, del desarrollo de las Etapas 2, 4 y 5 conformando el proyecto denominado "ARBOLEDA DEL CAMPESTRE" – en OCHO (8) ETAPAS – VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO E INTERÉS SOCIAL, predio ubicado en Lote La Vuelta de la Honda y Lote La Esmeralda 1 en la Ciudad de Ibagué, Matrículas Inmobiliarias No. 350-213329 y Fichas Catastrales No. 00-01-0005-00406-000 Global - No. 00-01-0005-0043-000 Global.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-15-0282 de mayo 04 de 2015**, aprobó la MODIFICACIÓN a la Resolución No. 73-001-2-15-0219 de abril 01 de 2015, por medio de la cual se modifica una Licencia de Urbanismo, presentada por la Sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN con NIT. 860.003-264-1 a través de su Representante Legal la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con C.C. 41'462.086 de



**RESOLUCION No.73001-2-22-0390**  
**Del 25 de agosto del año 2022**  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**  
**y Aprobación Piscina**

Hoja 2 de 14

Bogotá, aprobada con la Resolución No. 73-001-2-14-0395 de Julio 30 de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-14-0064 de Febrero 07 de 2014, que a su vez Modifica el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL aprobado mediante Resolución No. 73-001-2-13-0474 de Septiembre 24 de 2013 y modificada por la Resolución No. 73-001-2-13-0493 de Octubre 02 de 2013, del proyecto denominado "ARBOLEDA DEL CAMPESTRE" – en OCHO (8) ETAPAS – VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO E INTERÉS SOCIAL, predio ubicado en Lote La Vuelta de la Honda y Lote La Esmeralda 1 en la Ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-213329 y Fichas Catastrales No. 00-01-0005-00406-000 Global - No. 00-01-0005-0043-000 Global.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-16-0529** de noviembre 16 de 2016, **aprobó la ejecución de obras de URBANIZACIÓN** a la Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.003-264-1, a través de su Representante Legal la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con C.C. 41'462.086 de Bogotá, para efectuar el desarrollo de las Etapas 3 y 6 del proyecto denominado "ARBOLEDA CAMPESTRE" destinado a USO COMERCIAL y VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL, ubicado en el Lote 1, 2, 5 y 6 de la Arboleda Campestre en la Ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-220215 - Global y Ficha Catastral No. 01-11-0281-0001-000 - Global, con un área bruta de 482,628.42 m<sup>2</sup>.

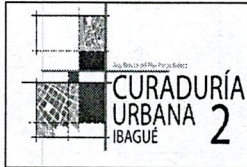
Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-17-0543** de septiembre 21 de 2017, **MODIFÍCASE la Licencia de Urbanización** aprobada mediante Resolución **No. 73-001-2-16-0529** de noviembre 16 de 2016, a la Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.003-264-1, a través de su Representante Legal la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con C.C. 41'462.086 de Bogotá; para el desarrollo de las Etapas 3 y 6 del proyecto denominado "ARBOLEDA CAMPESTRE" destinado a USO COMERCIAL y VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL; predio ubicado en el Lote 1, 2, 5 y 6 de la Arboleda Campestre en la Ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-220215 - Global y Ficha Catastral No. 01-11-0281-0001-000 – Global

Que la Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.003-264-1, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN LASERNA PHILLIPS** identificada con C.C. 41'462.086, radicó bajo el **No. 73001-2-21-0743** del 16 de diciembre de 2021, solicitud de Licencia de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO** para una edificación de cuarenta y dos (42) torres, en cinco (5) pisos cada una, para un total de ochocientos cuarenta (840) Apartamentos con cubierta mixta, destinadas a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES PRIORITARIO -VIP Y VIVIENDA DE INTERE SOCIAL – VIS** y radicó solicitud Otras Actuaciones **APROBACION PISCINA** del proyecto denominado "**ARBOLEDA CAMPESTRE - VAINILLO**"; predio ubicado en el **Lote 01 Etapa 6 y Lote 02 Etapa 3**, en la ciudad de Ibagué, identificado con las Matriculas Inmobiliarias **Nos. 350-247308 / 350-247290** y Ficha Catastral **Nos. 01-11-0281-3966-000 / 01-11-0281-3967-000**.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 12 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como "*la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente*".

Que el constructor responsable de la obra el Arquitecto **DIEGO JAVIER OSPINA GARZON**, identificado con CC 80.228.907 y con Matricula Profesional No. 25202-095583, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil **ROBERTO AYCARDI FONSECA**, identificado con CC 80.422.400 y con Matricula Profesional No.25202-57258, en calidad de Diseñador Estructural presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de



**RESOLUCION No.73001-2-22-0390**  
**Del 25 de agosto del año 2022**  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**  
**y Aprobación Piscina**

Hoja 3 de 14

Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente diseño.

Que El Ingeniero Civil **JULIAN ANDRES URREA FRANCO**, identificado con CC 1.094.904.297 y con Matrícula Profesional No. 63202-226940, En calidad de Diseñador de Elementos No Estructurales, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño y los Planos de los elementos no estructurales de la edificación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente diseño.

Que el Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA**, Identificado con CC 79.154.597 y con Matrícula Profesional No. 25202-20489, en calidad de Responsable del Estudio de Suelos, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio.

Que el Ingeniero Civil **NELSON FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con CC 14.139.624 y con Matrícula Profesional No. 25202-142335, en calidad de Revisor Independiente de los Diseños Estructurales, presenta escrito de MEMORIAL DE REVISION INDEPENDIENTE del Diseño Estructural en el cual certifica que el proyecto fue estudiado, revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10., en conclusión cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 u la Resolución No. 0017 de 2017.

igualmente presenta el Manual operativo y diagrama de flujos Piscina junto con planos de sistema eléctricos e hidráulicos, elaborados por el Arquitecto FRANCISCO LUIS MENDEZ PEÑA, con Matrícula Profesional No. 25700-60297.

Que allega Formato de Declaración de Vivienda de Interés Social donde manifiesta bajo la gravedad de juramento y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, que el proyecto sometido a consideración se destinará a VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

Que el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 establece que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una a VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO no excederá los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.

Que el solicitante con radicado en correspondencia bajo No. 3133 del 23 de diciembre de 2021, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, sin que se hicieran presente.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Oficio radicado No. 000157 de 19 de enero de 2022, remitió el Acta de Observaciones de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que la solicitante presentó solicitud de ampliación de plazo para atender las observaciones efectuadas, mediante oficio con recibido No.0779 de 18 de marzo de 2022, en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 amplía el plazo mediante **Auto No. 73001-2-22-0091** de la misma fecha.

Que la Curadora Urbana No. 2, mediante **Auto No. 73001-2-22-0138** de 20 de abril de 2022, prorrogó el plazo para resolver la solicitud de licencia, de conformidad con artículo 9 del Decreto 1203 de 2017, Modifíquese el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.3.1, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, que establece:

"Termino para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias...."  
**Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo que solo será comunicado (...)**" *Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que el apoderado del titular de la solicitud, mediante documento radicado con recibido **No.1076** de 20 de abril de 2022, allegó a la Curadora Urbana No. 2 las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones.

Que el apoderado presentó solicitud de suspensión de términos para acreditar pagos, mediante oficio recibido y radicado bajo el **No. 2197** de 8 de agosto de 2022, por la demora en la expedición del certificado de estratificación y liquidación de impuesto de delineación urbana, por parte de la Secretaría de planeación municipal, como consta en la solicitud radicada mediante pisami 2022-053709, en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 suspende el plazo mediante **Auto No. 73-001-2-22-0301** de la misma fecha.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que el profesional responsable del diseño estructural de la edificación, se cionó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011 y a la recomendación del estudio de suelos del Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA**, Identificado con CC 79.154.597 y con Matrícula Profesional No. 25202-20489.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Mejoramiento Integral contenidas en el Acuerdo 009 de 2002, y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan y en especial cumple con el paramento conforme a los planos urbanísticos aprobados mediante resolución No.73-001-2-16-0529 de noviembre 16 de 2016 del Curador Urbano 2 de Ibagué

Que la solicitante allegó con recibido radicado No. **2396** del 24 de agosto de 2022 el oficio **No. 1340-2022 – 056237** del 23 de agosto de 2022, expedido por la secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas, en el cual Certifica que el inmueble identificado con fichas catastrales Nos. **01-11-0281-3966-000 / 01-11-0281-3967-000**, está en un sector con estrato Dos (2) Bajo, y corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1,2 y 3, por lo cual se encuentra exento del pago de impuesto de delineación urbana.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- OTORGAR** licencia de **CONSTRUCCIÓN** a la Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.003-264-1, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN LASERNA PHILLIPS** identificada con C.C. 41'462.086, para una edificación de cuarenta y dos (42) torres, en cinco (5) pisos cada una, que comprende 34 torres VIP para un total de (680) unidades de vivienda y ocho (8) torres VIS, para un total de (160) unidades de vivienda, para un total en general de **ochocientos cuarenta (840) Apartamentos con cubierta mixta**, destinadas a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES PRIORITARIO -VIP Y VIVIENDA DE INTERE SOCIAL – VIS**, para el proyecto denominado **“ARBOLEDA CAMPESTRE - VAINILLO”**; predio ubicado en el **Lore 01 Etapa 6 y Lote 02 Etapa 3**, en la ciudad de Ibagué, identificado con las Matrículas Inmobiliarias **Nos. 350-247308 / 350-247290** y Ficha Catastral **Nos. 01-11-0281-3966-000 / 01-11-0281-3967-000**, de acuerdo con los planos del proyecto diseñado por el Arquitecto **HERNANDO ALBERTO MUÑOZ ROJAS**, identificado con CC 19.469.437 y con Matrícula Profesional No. 25700-17003, el Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo por el Ingeniero Civil **ROBERTO AYCARDI FONSECA**, identificado con CC 80.422.400 y con Matrícula Profesional No.25202-57258, y de elementos no estructurales El Ingeniero Civil **JULIAN ANDRES URREA FRANCO**, identificado con CC 1.094.904.297 y con Matrícula Profesional No. 63202-226940, el estudio de suelos del Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA**, Identificado con CC 79.154.597 y con Matrícula Profesional No. 25202-20489 y el Ingeniero Civil **NELSON FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con CC 14.139.624 y con Matrícula Profesional No.25202-142335, en calidad REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES, conforme al siguiente cuadro de áreas:

<b>ARBOLEDA CAMPESTRE - VAINILLO</b>	
LOTE 1 ETAPA 6 (Matrícula Inmobiliaria No. 350-247308)	12277,18
LOTE 2 ETAPA 3 (Matrícula Inmobiliaria No. 350-247290)	15097,51
<b>AREA UTIL</b>	<b>27374,69</b>
<b>AREA PARA CALCULO DE INDICES</b>	<b>27374,69</b>
AREA LIBRE PRIMER PISO	17812,65
VIVIENDA - VIS	160
VIVIENDA - VIP	680
TOTAL NUMERO DE VIVIENDAS	<b>840</b>
TOTAL APTOS PMR	9
TOTAL METROS LINEALES DE CERRAMIENTO	<b>629,49</b>

**RESOLUCION No.73001-2-22-0390**  
**Del 25 de agosto del año 2022**  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**  
**y Aprobación Piscina**

AREAS DE CONSTRUIDAS POR PISO	VIVIENDA (En Uso)	P. FIJO	EQUIP. COMUNAL			ZONAS TECNICAS	TOTAL
			PORTERIA	ED.COMUNAL 2	KIOSCO INFANTIL	BASURAS- SUBESTACION	
Area construida en tanque de reserva							281,39
Area construida en 1er. piso	7384,16	1239,88	133,79	450,15	65,09	201,01	9562,04
Area construida en 2do. piso	7384,16	990,78					8374,94
Area construida en 3er. piso	7384,16	990,78					8374,94
Area construida en 4to. Piso	7384,16	990,78					8374,94
Area construida en 5to. Piso	7384,16	990,78					8374,94
<b>Total Area Construida</b>	<b>36920,80</b>	<b>5.203,00</b>	<b>133,79</b>	<b>450,15</b>	<b>65,09</b>	<b>201,01</b>	<b>43343,19</b>

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			
	AREA EXIGIDA	%	AREA PROP.
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO (15m2 xc/130m2 de Area de Vivienda	<b>4260,09</b>	100%	<b>9435,64</b>
Zonas Verdes y Recreativas 40 %	<b>1704,04</b>	40%	<b>8734,33</b>
<b>Comunal construido valido como equipamiento comunal privado</b>	<b>639,01</b>	15%	<b>701,31</b>
Parquederos de visitantes adicionales a lo exigidos o	<b>1917,04</b>	45%	
Edificio Comunal 1. Porteria			133,79
Edificio Comunal 2. servicios de piscina			450,15
Kiosco infantil			29,41
Cuarto de Bombas			35,68
Zona de BBQ			87,96
Subestacion y cuarto de basuras			201,01

RESUEMN DE AREAS POR ESTRUCTRAS	
NUMERO DE APARTAMENTOS POR TIPO DE VIVIENDA VIP	680
NUMERO DE APARTAMENTOS POR TIPO DE VIVIENDA VIS	160
NUMERO TOTAL DE PARTAMENTOS	840
ESTRUTAS VIVIENDA	26
NUMERO EDIFICACIONE COMUNALES	6
TOTAL ESTRUCTURAS	32

**RESOLUCION No.73001-2-22-0390**  
**Del 25 de agosto del año 2022**  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**  
**y Aprobación Piscina**

UNIDAD ESTRUCTURAL	INTERIORES	VIP	VIS	TIPO TORRE	NUMERO DE APTOS	M2 CONSTRUIDOS X INTE	M2 CONSTRUIDOS TORRE
UE 01	INT-1 (APTO T 01 PMR)	20	0	DOBLE	40	970,96	1941,92
	INT-2 (APTO T 01 PMR) (APTO T 04 PMR)	20	0			970,96	
UE 02	INT-3	20	0	SENCILLA	20	972,46	972,46
UE 03	INT-4	20		TRIPLE	60	970,96	2911,38
	INT-5	20				969,46	
	INT-6	20				970,96	
UE 04	INT-7	20		DOBLE	40	970,96	1940,42
	INT-8	20		DOBLE		969,46	
UE 05	INT-9	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 06	INT-10	20		DOBLE	40	970,96	1941,92
	INT-11	20		DOBLE		970,96	
UE 07	INT-12	20		TRIPLE	60	970,96	2911,38
	INT-13	20				969,46	
	INT-14	20				970,96	
UE 08	INT-15	20		DOBLE	40	970,96	1941,92
	INT-16	20		DOBLE		970,96	
UE 09	INT-17	20		DOBLE	40	970,96	1941,92
UE 10	INT-18	20		DOBLE		970,96	
UE 11	INT-19	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 11	INT-20	20		DOBLE	40	969,46	1940,42
	INT-21	20		DOBLE		970,96	
UE 12	INT-22	0	20	SENCILLA	20	1.140,32	1140,32
UE 13	INT-23	0	20	DOBLE	40	1.138,92	2277,84
	INT-24	0	20	DOBLE		1.138,92	
UE 14	INT-25	0	20	DOBLE	40	1.138,92	2277,84
	INT-26	0	20	DOBLE		1.138,92	
UE 15	INT-27	0	20	SENCILLA	20	1.140,32	1140,32
UE 16	INT-28	0	20	DOBLE	40	1.138,92	2277,84
	INT-29	0	20	DOBLE		1.138,92	
UE 17	INT-30	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 18	INT-31	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 19	INT-32	20		DOBLE	40	970,96	1941,92
	INT-33	20		DOBLE		970,96	
UE 20	INT-34	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 21	INT-35	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 22	INT-36	20		SENCILLA	20	972,46	972,46
UE 23	INT-37 (APTO T 01 PMR)	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 24	INT-38 (APTO T 01 PMR)	20		SENCILLA	20	970,96	970,96
UE 25	INT-39 (APTO T 01 PMR)	20		DOBLE	40	970,96	1941,92
	INT-40 (APTO T 01 PMR)	20		DOBLE		970,96	
UE 26	INT-41 (APTO T 01 PMR)	20		DOBLE	40	970,96	1941,92
	INT-42 (APTO T 01 PMR)	20		DOBLE		970,96	
<b>TOTALES UE VIVIENDA</b>		<b>680</b>	<b>160</b>		<b>840</b>	<b>42.123,80</b>	<b>42.123,80</b>
UE 27	PORTERIA						133,79
UE 28	CUARTO BASURAS Y SUB ESTACION						201,01
UE 29	BBQ						87,96
UE 30	SALON COMUNAL						450,15
UE 31	CUARTO DE BOMBAS y KIOSKO						65,09
UE 32	TANQUE (Subteraneo)						281,39
<b>TOTALES EDIFICACIONES COMUNALES</b>							<b>1219,39</b>
<b>TOTAL AREA DE C ONSTRUCCION</b>							<b>43.343,19</b>

INDICES DE OCUPACION Y CONSTRUCCION	PERMITIDO A.U AREA M2		SOBRE A.U AREA M2
	NORMA	INDICE	PROPUESTO
INDICE DE OCUPACION (IO)	13.687,35	0,50	9.562,04
INDICE DE CONSTRUCCION (IC)	61.593,05	2,25	36.920,80

<b>VIVIENDA VIP</b>	<b>680,00</b>	
<b>PARQUEADEROS PARA VIVIENDA VIP</b>	<b>EXIGIDOS</b>	<b>PROPUESTO</b>
PARQUEADEROS RESIDENTES (1 x cada 10 viv.)	68	68
PARQUEADEROS VISITANTES (1 x cada 12 viv.)	57	57
<b>VIVIENDA VIS</b>	<b>160</b>	
PARQUEADEROS RESIDENTES (1 x cada 3 viv.)	53	53
PARQUEADEROS VISITANTES (1 x cada 10 viv.)	16	16
<b>TOTAL PARQUEADROS</b>	<b>194</b>	<b>194</b>
PARQUEADEROS DISCAPACITADOS (2%)	4	4
<b>PARQUEADEROS MOTOS PARA VIVIENDA VIP</b>	<b>680</b>	
PARQUEADEROS Residentes MOTOS (1 x cada 8 viv.)	85	85
PARQUEADEROS Visitantes MOTOS (1 x cada 20 viv.)	34	34
<b>PARQUEADEROS MOTOS PARA VIVIENDA VIS</b>	<b>160</b>	
PARQUEADEROS Residentes MOTOS (1 x cada 16 viv.)	10	10
PARQUEADEROS Visitantes MOTOS (1 x cada 24 viv.)	7	7
<b>TOTAL PARQUEADEROS MOTOS</b>	<b>136</b>	
<b>PARQUEADEROS PARA BICICLETAS VIVIENDA VIP</b>	<b>125</b>	
BICICLETEROS RESIDENTES (1 x c/5 parq. Exigidos)	25	25
BICICLETEROS VISITANTES (1 x c/5 parq. Exigidos)	25	25
<b>PARQUEADEROS PARA BICICLETAS VIVIENDA VIS</b>	<b>69</b>	
BICICLETEROS RESIDENTES (1 x c/5 parq. Exigidos)	14	14
BICICLETEROS VISITANTES (1 x c/5 parq. Exigidos)	14	14
<b>TOTAL BICICLETAS</b>	<b>78</b>	

**Parágrafo 1.-** Los planos (arquitectónicos y estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 2.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

**Parágrafo 3.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los

diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

**Artículo 2.- PLAZO:** la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, para lo cual deberá radicarse con la documentación completa; la solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

**ARTICULO 3.- OTÓRGAR la APROBACIÓN DE PISCINA,** a la Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 860.003-264-1, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN LASERNA PHILLIPS** identificada con C.C. 41'462.086, para efectuar la construcción de la piscina Adultos con un área de **297 m<sup>2</sup>** y piscina Niños con un área de **56 m<sup>2</sup>**, del proyecto denominado **"ARBOLEDA CAMPESTRE - VAINILLO"**; predio ubicado en el **Lore 01 Etapa 6 y Lote 02 Etapa 3**, en la ciudad de Ibagué, identificado con las Matrículas Inmobiliarias **Nos. 350-247308 / 350-247290** y Ficha Catastral **Nos. 01-11-0281-3966-000 / 01-11-0281-3967-000**, de acuerdo con los planos del proyecto diseñado por el Arquitecto **HERNANDO ALBERTO MUÑOZ ROJAS**, identificado con CC 19.469.437 y con Matrícula Profesional No. 25700-17003, el Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo por el Ingeniero Civil **ROBERTO AYCARDI FONSECA**, identificado con CC 80.422.400 y con Matrícula Profesional No.25202-57258, y de elementos no estructurales El Ingeniero Civil **JULIAN ANDRES URREA FRANCO**, identificado con CC 1.094.904.297 y con Matrícula Profesional No. 63202-226940, el estudio de suelos del Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA**, Identificado con CC 79.154.597 y con Matrícula Profesional No. 25202-20489 y el Ingeniero Civil **NELSON FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con CC 14.139.624 y con Matrícula Profesional No. 25202-142335, en calidad REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES conforme al siguiente cuadro de áreas:

ZONA	AREA LAMINA	PROFUNDIDAD	MAX. CARGA BAÑISTAS	TOTAL BAÑISTAS
Piscina Adultos	297 m2	1,60 m	4/M2	74
Piscina Niños	56 m2	0,60 m	2,2 / M2	25
<b>TOTAL</b>				<b>99</b>

TOTAL CARGA # BAÑISTAS =	<b>99</b>		
ELEMENTO	1 X CADA	EXIGIDO	PROPUESTO
DUCHA	40	2	5
INODORO HOMBRES	40	2	2
INODORO MUJERES	30	3	3
ORINAL	50	2	2
LAVAMANOS	50	2	6
VESTIDOR	0	0	2



**RESOLUCION No.73001-2-22-0390**  
**Del 25 de agosto del año 2022**  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**  
**y Aprobación Piscina**

Hoja 10 de 14

**Parágrafo.-** Para la aprobación de piscina tendrá una **vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. (Parágrafo 3 del Art. 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017).

**Artículo 4.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil **DIEGO JAVIER OSPINA GARZON**, identificado con CC 80.228.907 y con Matrícula Profesional No. 25202-095583, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997, en los Arts. A.1.3.9 y el numeral A.2.5.1.1 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, del Reglamento NSR-10, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de SUPERVISIÓN TÉCNICA CALIFICADA acorde con lo preceptuado en dichas normas, ya que la edificación pertenece al Grupo IV – Edificaciones Indispensables. De conformidad con lo establecido en el numeral I.2.2.2 del Reglamento NSR-10, el supervisor técnico debe entregar, como culminación de sus labores, una copia de los planos record de la obra construida y del registro escrito mencionado en I.2.2.1 a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra, al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor.

**Parágrafo 1.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

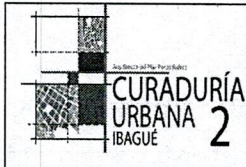
**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo a la Curadora Urbana, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

**Parágrafo 3.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

**Parágrafo 5.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 5.-** El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o



**RESOLUCION No.73001-2-22-0390**  
**Del 25 de agosto del año 2022**  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**  
**y Aprobación Piscina**

Hoja 11 de 14

transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 6.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- c) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- f) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- g) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- h) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

- j) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- l) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- m) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- n) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- o) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- p) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**Parágrafo 1.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, según corresponda

**Parágrafo 2.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

**Parágrafo 3.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

**Artículo 7.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación.

**Parágrafo.** - Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

**Artículo 8.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor de del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

**Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

**Artículo 9.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

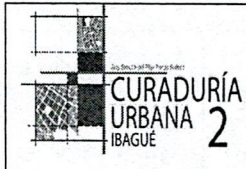
**Artículo 10.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

**Artículo 11.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

**Artículo 12.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 13.-** El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

**Artículo 14.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.



**RESOLUCION No.73001-2-22-0390**  
**Del 25 de agosto del año 2022**  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**  
**y Aprobación Piscina**

Hoja 14 de 14

**Artículo 15.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022.


  
**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué



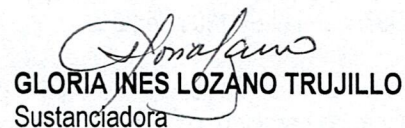
En la fecha 10 7 SET. 2022 se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador



**CARMEN LASERNA PHILLIPS**  
CC No. 41'462.086  
Representante Legal  
Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**  
NIT. 860.003-264-1

  
**GLORIA INES LOZANO TRUJILLO**  
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-21-0743  
Proyectó: gilt /S



**ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73-001-2-21-0743

Fecha: 16-12-2021

**LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ**

**DEJA CONSTANCIA**

Que el día siete (7) de septiembre de 2022, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución, No.73001-2-22-0390** del 25 de agosto de 2022, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (8,9,12,13,14,15,16,19,20 y 21 de septiembre de 2022) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía gubernativa, contra la resolución en mención, el día 21 de septiembre de 2022

Que el día diez (10) de septiembre de 2022 **se publicó** en **LA EMISORA GUASCA 90.3**, el contenido de la resolución, indicada en el párrafo anterior, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (12,13,14,15,16,19,20,21,22 y 23 de septiembre de 2022) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía gubernativa, contra la resolución en mención, el día 23 de septiembre de 2022

Conforme a lo anterior la precitada resolución, desde el día veintiséis (26) de septiembre de 2022, se encuentra en firme y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022



**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: gilt/S